1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	**NO. 47077**
Tipo de Presupuesto Asignado	FUNCIONAMIENTO	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	*N/A.*	
Código SSEPI N°	*N/A.*	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	21 DE ENERO DE 2026.	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	**ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA** secretaria Administrativa. **JULIANA ANDREA MOVIL JAIMES** Abogada CPS – Secretaría Administrativa	
Dependencia Solicitante:	Secretaria Administrativa.	
Tipo de Contrato	Elija un elemento.	Otro: **Contrato Interadministrativo.**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El Municipio de Bucaramanga, por medio de la Secretaría Administrativa, tiene como una de sus misiones, administrar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal en cuanto a servicios de apoyo a la Administración y suministrar a las diferentes secretarias, dependencias y/u oficinas, los elementos necesarios de trabajo e insumos que se necesitan para realizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y los trámites propios para el normal funcionamiento de cada una de ellas, y así poder satisfacer los propósitos establecidos por el Municipio de Bucaramanga, para la buena marcha y efectivo cumplimiento misional.

Dicho lo anterior, el Municipio de Bucaramanga cuenta con un parque automotor compuesto por vehículos pesados, livianos y motocicletas los cuales constituyen una herramienta de trabajo para el desplazamiento de los funcionarios, qué adelantan diligencias en desarrollo de las actividades propias de sus cargos.

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 51 lo siguiente; Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años.
Dicho Artículo ha sido modificado, por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"; que dispuso; Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.

De igual manera, existe modificación de esta norma por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que consagra: "...Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

a) El adecuado estado de la carrocería.

b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia,
c) El buen funcionamiento del sistema mecánico,
d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico,
e) Eficiencia del sistema de combustión interno,
f) Elementos de seguridad,
g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
h) Las llantas del vehículo.
i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

Ahora bien, el Decreto Ley 019 de 2012, igualmente modifico el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual en su artículo 202 preceptúa: "...Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula..."

A su vez, el artículo 203 del Decreto Ley 019 de 2012 dispuso: El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "...La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio. Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público."

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución N°5111 del 28 de noviembre de 2011, adoptó "...el formato uniforme de resultados y el certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el territorio nacional". Esta norma establece en el artículo 6, parágrafo 1, lo siguiente: "Los Centros de Diagnóstico Automotor deben registrar la información del formato uniforme de resultados de la revisión técnico-mecánica y de Emisiones contaminantes en el sistema RUNT tanto los vehículos aprobados como los rechazados."

Por lo anterior, es deber de la Administración Municipal en cumplimiento de la ley 1383 del 2010, realizar la revisión técnico- mecánica a los vehículos de su propiedad, conforme lo establece el:

"ARTÍCULO 10, así: "El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Por su parte, La Secretaría Administrativa de Bucaramanga en cabeza de la Subsecretaria Administrativa de bienes y servicios como dependencia responsable de la administración del parque automotor relaciona los automotores que se encuentran en funcionamiento, los cuales requieren de la revisión técnico-mecánica, emisión de gases contaminantes y la expedición del certificado.

En el documento ANEXO A, se relacionan los vehículos livianos, motocicletas y vehículos pesados, a los cuales se requieren la revisión técnico-mecánica, emisión de gases contaminantes y la expedición del certificado.

NOTA: Las fechas de revisión de los automotores serán previamente establecidas por el supervisor del contrato, el cual deberá informar con un (1) día de anterioridad al contratista para la prestación del servicio.

En razón a lo anteriormente expuesto y en vista que la entidad requiere la prestación de servicios para la revisión técnica mecánica, emisión de gases contaminantes y la expedición del certificado respectivo para el parque automotor de propiedad del Municipio, se hace necesario contratar los servicios requeridos con ocasión de la necesidad antes descrita y que se describen en el objeto y alcance del presente estudio.

Para llevar a cabo el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar y realizar las revisiones técnico mecánicas, emisión contaminante de gases a los vehículos de propiedad de la Administración Municipal relacionados en la descripción de la necesidad del requerimiento técnico, que a continuación, se relacionan en el cuadro consolidado de los servicios requeridos:

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO	ANTIGÜEDAD	Servicio	CANTIDAD
1	MOTOCICLETA	0 A 2 AÑOS	No Publico	3
2	MOTOCICLETAS	8 A 17 AÑOS	No publico	40
3	VEHÍCULO LIVIANO	0 A 2 AÑOS	No publico	1
4	VEHÍCULO LIVIANO	3 A 7 AÑOS	No publico	1
5	VEHÍCULO LIVIANO	8 A 17 AÑOS	No publico	19
6	VEHÍCULO LIVIANO	18 A MAS	No publico	7
7	VEHÍCULO PESADO	0 A 2 AÑOS	No publico	1
8	VEHÍCULO PESADO	8 A 17 AÑOS	No publico	2
9	VEHÍCULO PESADO	8 A 16 AÑOS	No publico	8
10	VEHÍCULO PESADO	17 A MAS	No publico	4
Total				**86**

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual

El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente:

"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	77120000	77121500	77121505	Servicios de detección de gases tóxicos.
(F) SERVICIOS	78180000	78181500	78181505	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos.
(C) Maquinarias, Herramientas, Equipo industrial y vehículos.	25170000	25173700	-	Controles de emisión y de escape.

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

Para llevar a cabo el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar y realizar las revisiones técnico mecánicas, emisión de gases a los vehículos de propiedad de la Administración Municipal relacionados en la descripción de la necesidad del requerimiento técnico y estudio previo, que a continuación, se relacionan en el cuadro consolidado de los servicios requeridos:

VEHÍCULOS QUE REQUIEREN TÉCNICO MECÁNICA

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO	ANTIGÜEDAD	Servicio	CANTIDAD
1	MOTOCICLETA	0 A 2 AÑOS	No Publico	3
2	MOTOCICLETAS	8 A 17 AÑOS	No publico	40
3	VEHÍCULO LIVIANO	0 A 2 AÑOS	No publico	1
4	VEHÍCULO LIVIANO	3 A 7 AÑOS	No publico	1
5	VEHÍCULO LIVIANO	8 A 17 AÑOS	No publico	19

	<table><tr><td>6</td><td>VEHÍCULO LIVIANO</td><td>18 A MAS</td><td>No publico</td><td>7</td></tr><tr><td>7</td><td>VEHÍCULO PESADO</td><td>0 A 2 AÑOS</td><td>No publico</td><td>1</td></tr><tr><td>8</td><td>VEHÍCULO PESADO</td><td>8 A 17 AÑOS</td><td>No publico</td><td>2</td></tr><tr><td>9</td><td>VEHÍCULO PESADO</td><td>8 A 16 AÑOS</td><td>No publico</td><td>8</td></tr><tr><td>10</td><td>VEHÍCULO PESADO</td><td>17 A MAS</td><td>No publico</td><td>4</td></tr><tr><td colspan="4">Total</td><td>86</td></tr></table> ***Nota:*** De la misma manera, el gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte regula y actualiza anualmente las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Transporte (RUNT). Estas actualizaciones inciden directamente en los servicios prestados. Por lo tanto, el operador deberá contemplar estos incrementos y asumirlos si durante la ejecución se generaran.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	El presente proceso contractual no requiere autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del objeto contractual. Sin embargo, por tratarse de un contrato interadministrativo es necesario expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	*N/A.*

3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, mediante contrato Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

DECRETO 1082 DE 2015.
(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* ***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa****; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

- Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas,

siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

*"**Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1510 del 2013.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

En este caso por tratarse de una contratación directa, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: "*...contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007*"[1]

Ahora bien, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: **objeto relacionado.**

Frente a esto, el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho de junio de dos mil doce de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Teniendo en cuenta que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** es un establecimiento público descentralizado del orden municipal enfocado en una movilidad sostenible, ágil y segura; que garantiza la planeación, regulación, control y educación vial; sumado a esto la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** cuenta con una sólida capacidad administrativa y operativa, respaldada por una infraestructura adecuada para la prestación de sus servicios. Es importante destacar que dispone de un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) propio, equipado con personal altamente capacitado, así como con el equipo

y las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades correspondientes, cumple con todas las licencias y permisos requeridos por la autoridad competente, incluyendo la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y el registro en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); Atendiendo los diferentes trámites de vehículos y conductores, en el marco de las disposiciones legales vigentes, se puede establecer que el objeto contractual, la necesidad de contar con los servicios técnico mecánicos para los vehículos, y estos servicios están relacionados y es viable la suscripción de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que consagre la prestación de servicios, para satisfacer la necesidad en la vigencia de 2026.	
3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.	
3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	El valor estimado del contrato es de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.743.452)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 00000642 expedido el 19 de enero de 2026** por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: • Rubro: ***2.1.2.02.02.008.01*** **– SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y EN GENERAL**, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.743.452)**. Fuente de Financiación: Funcionamiento. *Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2026, según consta en certificación anexa a este estudio.*
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación, se encuentran debidamente soportadas en el estudio del sector económico adjunto al presente documento.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	El Municipio de BUCARAMANGA determina como forma de pago de la siguiente manera: El Municipio pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de pago, de acuerdo con la cantidad de servicios prestados por EL CONTRATISTA y recibidos a satisfacción del Municipio, previa verificación por parte del supervisor designado. Los pagos se realizarán teniendo en cuenta los precios unitarios dos por el CONTRATISTA en su propuesta económica hasta agotar el monto agotable establecido por las partes en el valor del contrato. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago; Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios solicitados por el supervisor que se designe para el contrato, previa verificación del pago de los aportes correspondientes a seguridad social y factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley. La entidad estatal no reconocerá suma alguna de dinero por cantidades de servicios estimados desde los estudios previos e invitación y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de

		los servicios o suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizaran de acuerdo al PAC.
3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	• Carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal o apoderado según sea el caso. (Debe aceptar las condiciones anteriormente descritas y relacionar los documentos soporte.) • Copia de cédula de ciudadanía del representante legal cuando se trate de personas jurídicas. • Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, su objeto debe ser explícito para cumplir esta obligación contractual, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. • Acto de facultades o copia de los estatutos de la entidad en que conste el alcance de las facultades del representante legal. (cuando aplique) • Acta de posesión o designación del cargo del representante legal de la entidad o documento que certifique su designación en el cargo. (cuando aplique) • Acreditar que se encuentra al día en el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. • Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT) • Certificación o manifestación de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades • Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría.

		• Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría. • Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía. • Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía. • Certificado del registro de deudores alimentarios morosos - REDAM • Declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva(LAFT/FPADM).
	3.5.1.2 Experiencia y Capacidad Técnica	**A. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA** Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar el objeto a contratar, la Entidad confirmará la siguiente experiencia: El proponente podrá aportar hasta dos (2) certificaciones, actas de liquidación o recibo a satisfacción de contratos ejecutados y terminados con Entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, para lo cual, la certificación deberá contener como mínimo, los siguientes datos: **A.** Razón social de la empresa o entidad contratante **B.** Nombre del Contratista **C.** Objeto del contrato y descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. **D.** Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) **E.** Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. **F.** Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. **G.** Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. **H.** Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para tales efectos. En caso de certificación de personas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. **B. REQUISITO TÉCNICO** De acuerdo con la normativa aplicable, la Resolución 20223040045295 de 2022, capitulo 3, sección 1 la cual establece los requisitos de registro a los centros de diagnóstico automotor: *"Artículo 3.3.1.1. Registro de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de*

		emisiones contaminantes deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación, capacidad y competencia para evaluar la conformidad, de acuerdo con el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)." En virtud de lo anterior se establecen como requisito técnico, aporta los certificados en donde se: - Acrediten ante Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y el Registro en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT). Nota: El contratista deberá aportar ambos certificados para cumplir con el requisito técnico solicitado.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	N/A.
	3.5.1.4 Capacidad Organización	N/A.
	3.5.1.5 Capacidad Residual	N/A
3.5.2. Factores de Evaluación		Por tratarse de un contrato interadministrativo, la entidad contratante debe ser de naturaleza PÚBLICA, conforme al artículo 95 de la ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Sumado a ello, se llevó a cabo el análisis de la naturaleza, idoneidad y capacidad de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** identificado con **NIT. 890.204.109-1,** Con el fin de garantizar la realización de las revisiones técnico mecánicas de los vehículos propiedad del municipio de Bucaramanga.
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta		N/A

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

VER ANEXO. MATRIZ DE RIEGOS.

3.7 Garantías

Para la futura contratación de "**PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**", se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Contrato		X		SI		10% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución el contrato y hasta 6 meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e		X		SI		05% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y

indemnizaciones laborales.						hasta 3 años más.
Calidad del servicio		X	X	SI	20% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución el contrato y hasta 6 meses más.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		X		SI	200 SMMLV	Igual al periodo de ejecución del contrato.

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Asimismo, se aclara que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, que establece: "Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: ... 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios."

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024" que indica: *Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020",* al presente proceso de contratación no le es aplicable ningún acuerdo comercial.

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Cumplir el objeto del contrato y su alcance.

		2. Presentar al Supervisor la facturación e informe en el que se especifiquen las revisiones técnico-mecánicas a cada vehículo, con número de placa y valor unitario. 3. Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte. 4. Ejecutar el contrato dentro del término, fechas y horario establecidos, además de la debida prioridad, en cuanto a una pista para los vehículos de la administración. 5. Solicitar autorización al supervisor del contrato para realizar desplazamientos de los vehículos fuera de las instalaciones; en caso de ser necesario. 6. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo y anexar las evidencias. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y complicaciones, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 8. Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de las revisiones. 9. Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de los mismos durante la revisión técnico-mecánica. 10. Realizar la revisión técnico mecánica de los vehículos relacionados anteriormente, revisando los siguientes puntos: 10.1. El adecuado estado de la carrocería. 10.2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. 10.3. El buen funcionamiento del sistema mecánico. 10.4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. 10.5. Eficiencia del sistema de combustión interno. 10.6. Elementos de seguridad. 10.7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. 10.8. Las llantas del vehículo. 10.9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. 11. Expedir los certificados correspondientes, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y contenidas en el presente estudio. 12. Registrar de manera oportuna, veraz y completa en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes que realice a los vehículos, conforme a la normatividad vigente aplicable. 13. El contratista se compromete a sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución del contrato. Es decir, los precios son FIRMES Y FIJOS, los CAMBIOS EN LOS TRIBUTOS Y ARANCELES NACIONALES APLICABLES estarán a su cargo sin que esto acarre costos adicionales para la entidad. 14. El contratista está obligado a entregar al municipio, 1 hora después de recibido, el vehículo con su respectiva revisión técnico-mecánica, emisión de gases y el respectivo certificado cargado en el RUNT. 15. NOTA. en caso de que se requiera realizar algún ajuste para para la expedición del certificado, el contratista deberá conceder al municipio un término no menor a cinco (5) días hábiles para realizar dicha tarea y una vez evacuado nuevamente contará con el término de una 1 hora para la expedición de la certificación. 16. Atender en forma oportuna, los requerimientos que realice el Supervisor del Contrato.
	4.1.2 Obligaciones	

	del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo y conforme al principio de anualidad, sin exceder la vigencia fiscal del 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		N/A.
4.4 Liquidación del Contrato		El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes		N/A.
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales		Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Tal y como consta en documento anexo al presente estudio denominado ANALISIS DEL SECTOR.
4.7 Comunicaciones		En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, publicará toda la información relativa al proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso.

	Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025 delega a los secretarios de despacho el ejercicio de competencia en materia contractual y ordenación del gasto.
4.9 Anexos	1. Anexo 1. Análisis de precios. 2. Anexo 2. Cotizaciones. 3. Anexo 3. Requerimiento técnico. 4. Anexo 4. Estudios del sector. 5. Anexo 5.1. Solicitud Plan Anual de Adquisiciones. 6. Anexo 5.2. Certificado Plan Anual de Adquisiciones. 7. Anexo 6.1. Solicitud CDP. 8. Anexo 6.2. CDP. 9. Anexo 7. Matriz de riesgos.
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria Administrativa, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la "**PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**".
FIRMA:	
NOMBRE:	**ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA**
CARGO:	**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

Elaboró: Juliana Andrea Movil Jaimes - Abg. CPS SA
Revisó: María Mónica Plata Prada - Abg. CPS SA
Revisó: Ener Hernández Vergel – Abg. CPS SA

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
[Numerar consecutivamente empezando en 1]	[General/Específico]	[Interno/Externo]	Planeación/selección/Contratación/	[Económico/ Social o político/ Operacional/ Financiero/ Regulatorio/ De la naturaleza/ Ambiental/ Tecnológico]	[Describir el riesgo]	[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Describir el tratamiento o control a ser implementado]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[S/No]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Definir la forma de realizar el monitoreo]	[Definir la periodicidad del monitoreo]

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf